



**“SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA PARA EL AÑO DOS MIL DIECISÉIS,
ENTRE LA SOCIEDAD AQUAPURA, S. A. DE C. V. Y LA
ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”.**

**Contrato JUR-C-006/2016
Resolución JUR-R-005/2016**

Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y ocho años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y el Acuerdo Ejecutivo número diecisiete, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de este año; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**”; y **DAVID SALVADOR HANANÍA ZABLAH**, de cincuenta y cuatro años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad “**AQUAPURA, Sociedad Anónima de Capital Variable**”, que puede abreviarse “**AQUAPURA, S. A. de C. V.**”, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno nueve cero siete nueve tres guión uno uno uno guión cinco, como lo acredito con: **A)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San

Salvador, a las quince horas del día diecinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, ante los oficios del notario Manuel Mauricio Martínez Carballo; constando en la Cláusula Primera, que la sociedad es anónima de capital variable, de nacionalidad salvadoreña y su denominación es "AQUAPURA, Sociedad Anónima de Capital Variable", que puede abreviarse "AQUAPURA, S. A. de C. V."; en la Cláusula Segunda, que su domicilio es la ciudad de San Salvador; en la Cláusula Tercera, que su objeto social es ejercer el comercio y la industria en general, y que se dedicará, entre otras cosas, a la fabricación, purificación, distribución y venta de agua; en la Cláusula Cuarta, consta que su plazo es indeterminado; en la Cláusula Vigésima Sexta, prescribe que la administración de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva, electa por la Asamblea General de Accionistas, compuesta por un Director Presidente, un Director Vicepresidente, un Secretario y sus respectivos suplentes; quienes durarán en sus funciones tres años y podrán ser reelectos; y en la Cláusula Vigésima Novena, quedó establecido que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, corresponde al Director Presidente y a falta de éste al Vicepresidente de la sociedad; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio, al número cincuenta y dos del Libro novecientos ochenta, del folio trescientos cincuenta y nueve y siguientes, del Registro de Sociedades, el día tres de noviembre de mil novecientos noventa y tres; **B)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad AQUAPURA, S. A. de C. V., que reúne los estatutos de la sociedad, y que será el único instrumento que acreditará la vida jurídica de la misma, otorgada en la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, a las doce horas con treinta minutos del día trece de agosto de dos mil doce, ante los oficios notariales de Leonardo Marcelo Mejía Martínez; habiendo modificado la Cláusula Segunda, en el sentido que su domicilio es el de la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad; y en la Cláusula Vigésima Sexta, se modificó el período de funciones de la Junta Directiva a cinco años, y podrán ser reelectos; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número ciento uno del Libro dos mil novecientos noventa y tres, del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos sesenta y tres hasta el cuatrocientos setenta y ocho, el veintiuno de septiembre de dos mil doce; **C)** Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva, extendida en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil quince, por la Secretaria de la Junta General de Accionistas, Emilia María Zablah Kattán, en la que hace constar que en el Libro de Actas de Juntas Generales de



Accionistas, se encuentra asentada el acta número veintisiete de Juntas Generales de Accionistas, celebrada en la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, a las diez horas del día veinte de mayo de dos mil quince, en la cual consta que se eligió para un período de cinco años a la nueva Junta Directiva, habiendo resultado electo como Presidente, el Doctor *David Salvador Hananía Zablah*; Credencial inscrita en el Registro de Comercio, al número cien del libro tres mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, del Registro de Sociedades, del folio trescientos nueve al folio trescientos once, el dos de julio de dos mil quince; por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; y quien en lo sucesivo me denominaré “**EL CONTRATISTA**”; convenimos en celebrar el presente contrato de “SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA PARA EL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, ENTRE LA SOCIEDAD AQUAPURA, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”, adjudicado mediante la resolución JUR guión R guión cero cero cinco pleca dos mil dieciséis, de las nueve horas y veinticinco minutos del día siete de enero dos mil dieciséis; el cual se registrará de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, su Reglamento y las Bases de Licitación LP guión cero cuatro pleca dos mil dieciséis guión ANSP, “Suministro de agua envasada para el año dos mil dieciséis”; y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de agua envasada para el año dos mil dieciséis de la forma siguiente: cincuenta y seis mil doscientos veinticinco (56,225) GARRAFAS DE DIECINUEVE LITROS (SIN ASA O AGARRADERO), a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con veinte centavos (US\$ 1.20), y un precio total de sesenta y siete mil cuatrocientos setenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 67,470.00); siete mil (7000) ENVASES PLÁSTICOS NO RETORNABLES, BOTTILLAS DE SEISCIENTOS MILILITROS POR DOCE UNIDADES, a un precio unitario de diecinueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.19), y un precio total de un mil trescientos treinta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,330.00); trece mil (13,000) BOLSAS PLÁSTICAS DE SEISCIENTOS MILILITROS POR TREINTA UNIDADES, a un precio unitario de cero punto cero cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.04), y un precio total de quinientos veinte dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 520.00), haciendo un monto total de sesenta y nueve mil trescientos veinte dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 69,320.00). **SEGUNDA. CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN.** Conforme con lo consignado en

el número treinta y cuatro, Anexo I, Términos de referencia y especificaciones técnicas, de las referidas Bases de Licitación; "EL CONTRATISTA", deberá cumplir con las condiciones siguientes: **a)** Proveer en calidad de préstamo, ciento cincuenta (150) dispensadores de agua fría y caliente; cien (100) dispensadores para la sede de San Luis Talpa, y cincuenta (50) dispensadores para la sede de Santa Tecla, los cuales deberán ser distribuidos al iniciar el suministro de agua; **b)** Efectuar limpieza y mantenimiento preventivo y correctivo cada mes, a los ciento veinticinco (125) dispensadores propiedad de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y los ciento cincuenta (150) del "CONTRATISTA"; **c)** Proveer el agua envasada en presentaciones de garrafa de diecinueve (19) litros, envase plástico no retornable de medio litro, bolsa de medio litro o de volúmenes similares, que serán requeridas de acuerdo con las necesidades que se presenten; **d)** En caso de emergencia de cualquier índole "EL CONTRATISTA" deberá atender de inmediato cualquier requerimiento de agua en garrafa, envase plástico no retornable de medio litro y bolsas de medio litro, por lo que se estima contar con la entrega en ocho (8) horas para cubrir la emergencia; **e)** "EL CONTRATISTA" deberá contar con el personal, equipo, herramientas y/o todo lo necesario para el acarreo de los envases de agua embotellada desde el lugar para estacionamiento de vehículos hasta cada uno de los puntos donde se encuentren los dispensadores de agua, debiendo colocar la garrafa lista para que se pueda dispensar el líquido; los vehículos deberán portar el logotipo de la empresa a cargo del suministro, colocar las garrafas en los lugares de acopio de los envases adyacentes a los dispensadores o en los puntos que el encargado de cada área señale; **f)** Las entregas de agua envasada, en presentación de garrafas de diecinueve (19) litros, serán de forma parcial tres (3) veces a la semana (lunes, miércoles y jueves) en la sede de San Luis Talpa, y una vez a la semana (viernes) en la sede de Santa Tecla, o cuando "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" lo requiera; en cuanto al suministro de agua envasada en bolsas de medio litro y en presentación de envases plásticos no retornables de medio litro, se notificará a la empresa con tres (3) días de anticipación, las cantidades a requerir, las cuales podrán ser semanales, quincenales o mensuales; el suministro de agua en presentación de garrafas, podrá ser mayor o menor de acuerdo con la población estudiantil de cada momento y a las actividades no programadas; **g)** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se reserva el derecho de enviar muestras de agua al laboratorio, para medir la pureza de agua, cuyo servicio será cancelado por la empresa contratada; y **h)** El requerimiento de agua envasada está



sujeto a las distintas actividades de formación académica, el cual podría aumentar o disminuir de acuerdo con las necesidades requeridas institucionalmente. **TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Las Bases de Licitación número LP guión cero cuatro pleca dos mil dieciséis guión ANSP, "Suministro de agua envasada para el año dos mil dieciséis"; **b)** La oferta que presentó "EL CONTRATISTA", de fecha catorce de diciembre de dos mil quince; **c)** La resolución de Adjudicación JUR guión R guión cero cero cinco pleca dos mil dieciséis, de las nueve horas y veinticinco minutos del día siete de enero dos mil dieciséis; **d)** La Garantía de Cumplimiento de Contrato; y **e)** Los instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo de entrega del contrato inicia el uno de enero de dos mil dieciséis y finaliza el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. **QUINTA: PRECIO.** El precio total por el suministro asciende a la suma de **sesenta y nueve mil trescientos veinte dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 69,320.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual está sujeto a variaciones que por Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **SEXTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** Conforme con el número treinta y tres, de las Bases de Licitación, el pago se hará mensualmente a través de cheque emitido en favor del "CONTRATISTA", dentro de los sesenta días calendario posterior a la entrega del quedan correspondiente, de la siguiente forma: a) El trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con el Administrador del Contrato en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, y b) "EL CONTRATISTA" deberá presentar factura de consumidor final con IVA incluido, detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA, y el Acta de Recepción correspondiente. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de la firma de

este contrato, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **seis mil novecientos treinta y dos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 6,932.00)**, que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción del valor del contrato aumentándolo y disminuyéndolo, y tendrá una vigencia de trescientos sesenta y seis días calendario, contados a partir del día uno de enero de dos mil dieciséis. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del artículo noventa y cuatro de la LACAP; y se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", debiéndose emitir los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar que le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto, debiéndose emitir los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA CUARTA:**



ADMINISTRADOR, SUPERVISOR Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO. La administración del presente contrato estará a cargo del Jefe del Departamento de Servicios Generales, licenciado *Luis Alberto Cardona Juárez*, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y en el artículo ochenta y dos guión bis, de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno de su Reglamento. **DÉCIMA QUINTA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA.** Las entregas y distribución de agua envasada se efectuarán conforme lo consignado en la CLÁUSULA SEGUNDA de este contrato. **DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el artículo noventa y tres de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes y lo establecido en el Título VIII, Capítulo I, Sección II de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga a los intereses de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" con respecto a la prestación objeto del presente

contrato, y podrá en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes; "EL CONTRATISTA" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". **VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en las oficinas de la UACI, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado oriente del parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", en el kilómetro veinticuatro y medio, del boulevard Oscar Arnulfo Romero, entrada a Quezaltepeque, departamento de La Libertad; asimismo por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil dieciséis.



En Santa Tecla, Departamento de la Libertad, a las catorce horas con diez minutos del día veintiséis de enero de dos mil dieciséis. Ante mí, **RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA**, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y ocho años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación





Tributaria

[REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento, y **DAVID SALVADOR HANANÍA ZABLAH**, de cincuenta y cuatro años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

actuando como Representante Legal, en su calidad de Director Presidente de la sociedad "AQUAPURA, SOCIEDAD ANÓNIMA de CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "AQUAPURA, S. A. de C. V.", del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno nueve cero siete nueve tres guión uno uno uno guión cinco, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente, y que relacionaré al final de este instrumento, y **ME DICEN**: que para otorgarle calidad de instrumento público, reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del instrumento que antecede, que se leen "Jai Martz Vra" y "S Hananía", respectivamente, así como suyos los conceptos vertidos en el mismo, el cual se encuentra fechado este día y en esta ciudad, y por medio del cual, los comparecientes otorgan un contrato de "SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA PARA EL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, ENTRE LA SOCIEDAD AQUAPURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", que literalmente **DICE**: "....."Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y ocho años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de



mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y el Acuerdo Ejecutivo número diecisiete, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de este año; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; y **DAVID SALVADOR HANANÍA ZABLAH**, de cincuenta y cuatro años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad "AQUAPURA, Sociedad Anónima de Capital Variable", que puede abreviarse "AQUAPURA, S. A. de C. V.", del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno nueve cero siete nueve tres guión uno uno uno guión cinco, como lo acredito con: **A)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día diecinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, ante los oficios del notario Manuel Mauricio Martínez Carballo; constando en la Cláusula Primera, que la sociedad es anónima de capital variable, de nacionalidad salvadoreña y su denominación es "AQUAPURA, Sociedad Anónima de Capital Variable", que puede abreviarse "AQUAPURA, S. A. de C. V."; en la Cláusula Segunda, que su domicilio es la ciudad de San Salvador; en la Cláusula Tercera, que su objeto social es ejercer el comercio y la industria en general, y que se dedicará, entre otras cosas, a la fabricación, purificación, distribución y venta de agua; en la Cláusula Cuarta, consta que su plazo es indeterminado; en la Cláusula Vigésima Sexta, prescribe que la administración de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva, electa por la Asamblea General de Accionistas, compuesta por un Director Presidente, un Director Vicepresidente, un Secretario y sus respectivos suplentes; quienes durarán en sus funciones tres años y podrán ser reelectos; y en la Cláusula Vigésima Novena, quedó establecido que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, corresponde al Director Presidente y a falta de éste al Vicepresidente de la sociedad; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio, al número cincuenta y dos del Libro novecientos ochenta, del folio



trecientos cincuenta y nueve y siguientes, del Registro de Sociedades, el día tres de noviembre de mil novecientos noventa y tres; **B)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad AQUAPURA, S. A. de C. V., que reúne los estatutos de la sociedad, y que será el único instrumento que acreditará la vida jurídica de la misma, otorgada en la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, a las doce horas con treinta minutos del día trece de agosto de dos mil doce, ante los oficios notariales de Leonardo Marcelo Mejía Martínez; habiendo modificado la Cláusula Segunda, en el sentido que su domicilio es el de la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad; y en la Cláusula Vigésima Sexta, se modificó el período de funciones de la Junta Directiva a cinco años, y podrán ser reelectos; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número ciento uno del Libro dos mil novecientos noventa y tres, del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos sesenta y tres hasta el cuatrocientos setenta y ocho, el veintiuno de septiembre de dos mil doce; **C)** Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva, extendida en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil quince, por la Secretaria de la Junta General de Accionistas, Emilia María Zablah Kattán, en la que hace constar que en el Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas, se encuentra asentada el acta número veintisiete de Juntas Generales de Accionistas, celebrada en la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, a las diez horas del día veinte de mayo de dos mil quince, en la cual consta que se eligió para un período de cinco años a la nueva Junta Directiva, habiendo resultado electo como Presidente, el Doctor *David Salvador Hananía Zablah*; Credencial inscrita en el Registro de Comercio, al número cien del libro tres mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, del Registro de Sociedades, del folio trescientos nueve al folio trescientos once, el dos de julio de dos mil quince; por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; y quien en lo sucesivo me denominaré "EL CONTRATISTA"; convenimos en celebrar el presente contrato de "SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA PARA EL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, ENTRE LA SOCIEDAD AQUAPURA, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", adjudicado mediante la resolución JUR guión R guión cero cero cinco pleca dos mil dieciséis, de las nueve horas y veinticinco minutos del día siete de enero dos mil dieciséis; el cual se registrará de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, su Reglamento y las Bases de Licitación LP guión cero cuatro pleca dos mil dieciséis guión ANSP, "Suministro de agua envasada para el año dos mil dieciséis"; y



en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de agua envasada para el año dos mil dieciséis de la forma siguiente: cincuenta y seis mil doscientos veinticinco (56,225) GARRAFAS DE DIECINUEVE LITROS (SIN ASA O AGARRADERO), a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con veinte centavos (US\$ 1.20), y un precio total de sesenta y siete mil cuatrocientos setenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 67,470.00); siete mil (7000) ENVASES PLÁSTICOS NO RETORNABLES, BOTELLAS DE SEISCIENTOS MILILITROS POR DOCE UNIDADES, a un precio unitario de diecinueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.19), y un precio total de un mil trescientos treinta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,330.00); trece mil (13,000) BOLSAS PLÁSTICAS DE SEISCIENTOS MILILITROS POR TREINTA UNIDADES, a un precio unitario de cero punto cero cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.04), y un precio total de quinientos veinte dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 520.00), haciendo un monto total de sesenta y nueve mil trescientos veinte dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 69,320.00). **SEGUNDA. CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN.** Conforme con lo consignado en el número treinta y cuatro, Anexo I, Términos de referencia y especificaciones técnicas, de las referidas Bases de Licitación; "EL CONTRATISTA", deberá cumplir con las condiciones siguientes: **a)** Proveer en calidad de préstamo, ciento cincuenta (150) dispensadores de agua fría y caliente; cien (100) dispensadores para la sede de San Luis Talpa, y cincuenta (50) dispensadores para la sede de Santa Tecla, los cuales deberán ser distribuidos al iniciar el suministro de agua; **b)** Efectuar limpieza y mantenimiento preventivo y correctivo cada mes, a los ciento veinticinco (125) dispensadores propiedad de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y los ciento cincuenta (150) del "CONTRATISTA"; **c)** Proveer el agua envasada en presentaciones de garrafa de diecinueve (19) litros, envase plástico no retornable de medio litro, bolsa de medio litro o de volúmenes similares, que serán requeridas de acuerdo con las necesidades que se presenten; **d)** En caso de emergencia de cualquier índole "EL CONTRATISTA" deberá atender de inmediato cualquier requerimiento de agua en garrafa, envase plástico no retornable de medio litro y bolsas de medio litro, por lo que se estima contar con la entrega en ocho (8) horas para cubrir la emergencia; **e)** "EL CONTRATISTA" deberá contar con el personal, equipo, herramientas y/o todo lo necesario para el acarreo de los envases de agua embotellada desde el lugar para estacionamiento de vehículos hasta



cada uno de los puntos donde se encuentren los dispensadores de agua, debiendo colocar la garrafa lista para que se pueda dispensar el líquido; los vehículos deberán portar el logotipo de la empresa a cargo del suministro, colocar las garrafas en los lugares de acopio de los envases adyacentes a los dispensadores o en los puntos que el encargado de cada área señale; **f)** Las entregas de agua envasada, en presentación de garrafas de diecinueve (19) litros, serán de forma parcial tres (3) veces a la semana (lunes, miércoles y jueves) en la sede de San Luis Talpa, y una vez a la semana (viernes) en la sede de Santa Tecla, o cuando "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" lo requiera; en cuanto al suministro de agua envasada en bolsas de medio litro y en presentación de envases plásticos no retornables de medio litro, se notificará a la empresa con tres (3) días de anticipación, las cantidades a requerir, las cuales podrán ser semanales, quincenales o mensuales; el suministro de agua en presentación de garrafas, podrá ser mayor o menor de acuerdo con la población estudiantil de cada momento y a las actividades no programadas; **g)** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se reserva el derecho de enviar muestras de agua al laboratorio, para medir la pureza de agua, cuyo servicio será cancelado por la empresa contratada; y **h)** El requerimiento de agua envasada está sujeto a las distintas actividades de formación académica, el cual podría aumentar o disminuir de acuerdo con las necesidades requeridas institucionalmente. **TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Las Bases de Licitación número LP guión cero cuatro pleca dos mil dieciséis guión ANSP, "Suministro de agua envasada para el año dos mil dieciséis"; **b)** La oferta que presentó "EL CONTRATISTA", de fecha catorce de diciembre de dos mil quince; **c)** La resolución de Adjudicación JUR guión R guión cero cero cinco pleca dos mil dieciséis, de las nueve horas y veinticinco minutos del día siete de enero dos mil dieciséis; **d)** La Garantía de Cumplimiento de Contrato; y **e)** Los instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo de entrega del contrato inicia el uno de enero de dos mil dieciséis y finaliza el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. **QUINTA: PRECIO.** El precio total por el suministro asciende a la suma de **sesenta y nueve mil trescientos veinte dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 69,320.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual está sujeto a variaciones que por Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo.



SEXTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO. Conforme con el número treinta y tres, de las Bases de Licitación, el pago se hará mensualmente a través de cheque emitido en favor del "CONTRATISTA", dentro de los sesenta días calendario posterior a la entrega del quedan correspondiente, de la siguiente forma: a) El trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con el Administrador del Contrato en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, y b) "EL CONTRATISTA" deberá presentar factura de consumidor final con IVA incluido, detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA, y el Acta de Recepción correspondiente.

SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente.

OCTAVA: GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de la firma de este contrato, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **seis mil novecientos treinta y dos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 6,932.00)**, que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción del valor del contrato aumentándolo y disminuyéndolo, y tendrá una vigencia de trescientos sesenta y seis días calendario, contados a partir del día uno de enero de dos mil dieciséis. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del artículo noventa y cuatro de la LACAP; y se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes.

NOVENA: PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

DÉCIMA: MULTAS POR MORA. En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP.

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL. Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables



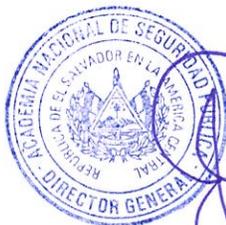
de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", debiéndose emitir los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar que le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto, debiéndose emitir los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR, SUPERVISOR Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del Jefe del Departamento de Servicios Generales, licenciado *Luis Alberto Cardona Juárez*, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y en el artículo ochenta y dos guión bis, de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno de su Reglamento. **DÉCIMA QUINTA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA.** Las entregas y distribución de agua envasada se efectuarán conforme lo consignado en la CLÁUSULA SEGUNDA de este contrato. **DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el artículo noventa y tres de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA



INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes y lo establecido en el Título VIII, Capítulo I, Sección II de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga a los intereses de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" con respecto a la prestación objeto del presente contrato, y podrá en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes; "EL CONTRATISTA" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". **VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en las oficinas de la UACI, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado oriente del parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", en el kilómetro veinticuatro y medio, del boulevard Oscar Arnulfo Romero, entrada a Quezaltepeque, departamento de La Libertad; asimismo por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil dieciséis. "*****" Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo la notaria **DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **A)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil

novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y **B)** El Acuerdo Ejecutivo número diecisiete, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio del dos mil catorce; **y respecto del segundo de los comparecientes:** **A)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día diecinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, ante los oficios del notario Manuel Mauricio Martínez Carballo; constando en la Cláusula Primera, que la sociedad es anónima de capital variable, de nacionalidad salvadoreña y su denominación es "AQUAPURA, Sociedad Anónima de Capital Variable", que puede abreviarse "AQUAPURA, S. A. de C. V."; en la Cláusula Segunda, que su domicilio es la ciudad de San Salvador; en la Cláusula Tercera, que su objeto social es ejercer el comercio y la industria en general, y que se dedicará, entre otras cosas, a la fabricación, purificación, distribución y venta de agua; en la Cláusula Cuarta, consta que su plazo es indeterminado; en la Cláusula Vigésima Sexta, prescribe que la administración de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva, electa por la Asamblea General de Accionistas, compuesta por un Director Presidente, un Director Vicepresidente, un Secretario y sus respectivos suplentes; quienes durarán en sus funciones tres años y podrán ser reelectos; y en la Cláusula Vigésima Novena, quedó establecido que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, corresponde al Director Presidente y a falta de éste al Vicepresidente de la sociedad; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio, al número cincuenta y dos del Libro novecientos ochenta, del folio trescientos cincuenta y nueve y siguientes, del Registro de Sociedades, el día tres de noviembre de mil novecientos noventa y tres; **B)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad AQUAPURA, S. A. de C. V., que reúne los estatutos de la sociedad, y que será el único instrumento que acreditará la vida jurídica de la misma, otorgada en la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, a las doce horas con treinta minutos del día trece de agosto de dos mil doce, ante los oficios notariales de Leonardo Marcelo Mejía Martínez; habiendo modificado la Cláusula Segunda, en el sentido que su domicilio es el de la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad; y en la Cláusula Vigésima Sexta, se modificó el período de funciones de la Junta Directiva a cinco años, y podrán ser reelectos; Testimonio inscrito

en el Registro de Comercio al número ciento uno del Libro dos mil novecientos noventa y tres, del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos sesenta y tres hasta el cuatrocientos setenta y ocho, el veintiuno de septiembre de dos mil doce; **C)** Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva, extendida en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil quince, por la Secretaria de la Junta General de Accionistas, Emilia María Zablah Kattán, en la que hace constar que en el Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas, se encuentra asentada el acta número veintisiete de Juntas Generales de Accionistas, celebrada en la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, a las diez horas del día veinte de mayo de dos mil quince, en la cual consta que se eligió para un período de cinco años a la nueva Junta Directiva, habiendo resultado electo como Presidente, el Doctor *David Salvador Hananía Zablah*; Credencial inscrita en el Registro de Comercio, al número cien del libro tres mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, del Registro de Sociedades, del folio trescientos nueve al folio trescientos once, el dos de julio de dos mil quince. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de seis hojas, y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto, ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



Emilia María Zablah Kattán
AQUAPURA
Simplemente calidad

